

Séptima.—La presente autorización caducará por el incumplimiento de las condiciones impuestas y, asimismo, la imposición de la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, implícita en la declaración de utilidad pública otorgada, caducará por cualquiera de los motivos expuestos en el artículo 30 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Octava.—La presente Resolución deberá ser presentada en el plazo reglamentario ante la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Contra la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica que se decreta, implícita en la declaración de utilidad pública otorgada, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en la forma y plazo previstos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo, 12 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—81-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de enero de 1967 por la que se declara al matadero frigorífico de ganado porcino a instalar en Puerto Lumbreras (Murcia) por «Agrofrío, S. A.», incluido en el grupo primero, d), matadero frigorífico rural, del artículo quinto del Decreto 4215/1964.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Luis Cuervo y Jaén, en nombre y representación de «Agrofrío, Sociedad Anónima», para instalar un matadero frigorífico de ganado porcino en Puerto Lumbreras (Murcia) acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al matadero frigorífico de ganado porcino a instalar por «Agrofrío, S. A.», en Puerto Lumbreras (Murcia) incluido en el grupo primero, d), matadero frigorífico rural, del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Establecer un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución.

4. Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho para su finalización, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 11 de enero de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a instalar en Jabugo (Huelva) por la «Cooperativa Sánchez Romero Carvajal» con un presupuesto de 41.219.912,22 pesetas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa «Sánchez Romero Carvajal», de Jabugo (Huelva), para la instalación de un matadero general frigorífico en aquella localidad, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto presentado por aquella Entidad, con un presupuesto de pesetas 41.219.912,22.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carcaboso, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carcaboso, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado re-

clamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carcaboso, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Montehermoso a Plasencia.—Anchura variable, 25 metros como máximo y 10 metros como mínimo.

El recorrido, dirección y superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1967.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1967 sobre concesión a las firmas «Tlesa, S. L.», y «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Tlesa, S. L.», y «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las firmas «Tlesa, S. L.», y «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición con franquicia arancelaria, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 13 de diciembre de 1966 la firma «Tlesa, S. L.», y del 24 de diciembre de 1966 la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1676/1966, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.